



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALVIA.

1. Objeto de las bases.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas situados en el término Municipal de Calvià, garantizando la adecuación funcional, adaptación a la normativa de accesibilidad y de habitabilidad de las mismas, dando especial relevancia a las actuaciones previstas en el marco de las Áreas de Regeneración Urbana Prioritaria y a las dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y aislamiento térmico de las viviendas, así como el desarrollo de la Ordenanza municipal para el Fomento de la Rehabilitación de Edificios, Viviendas y Locales Comerciales en el término municipal de Calvià aprobada por el pleno de la corporación, mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 (BOIB número 131 de 15 de octubre de 2016).

2. Procedimiento de la concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

3. Órgano competente para la instrucción y la resolución del procedimiento. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

El Departamento de Vivienda del Ayuntamiento de Calvià, realizará la tramitación de los expedientes y confeccionará las propuestas de subvención que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Una vez recibidas las solicitudes, se examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución al efecto.

El Departamento de Vivienda llevará a cabo un seguimiento constante y permanente del cumplimiento de las obligaciones que incumben a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta norma. Este seguimiento será el que determine la aplicación de los pertinentes controles.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por el Departamento de Vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros órganos, organismos públicos e instituciones.

Será competente para el otorgamiento de la Calificación Provisional, el Teniente de Alcalde delegado de Turismo, Comercio y Urbanismo en virtud de delegación de competencias según Decreto de 09.02.2017.

Finalmente, señalar que será competente para el otorgamiento de la Calificación Definitiva y aprobación de la subvención la Junta de Gobierno Local mediante la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiaria, la persona física o la comunidad de propietarios que haya de realizar la actividad de rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el término municipal de Calviá.

Por tanto, podrán acceder a la consideración de beneficiarios/as de estas ayudas los que asuman la responsabilidad de la actuación, es decir:

- Los propietarios/as únicos/as de viviendas.
- Los arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad.
- Las comunidades de propietarios.

Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las actuaciones correspondientes.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos a una revocación, por el órgano competente de la tramitación de alguna de las subvenciones contempladas en planes estatales o autonómicos de vivienda.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

5. Actividad subvencionable.

Serán objeto de subvención y, por tanto, tendrán la consideración de inversiones protegibles las siguientes actuaciones a realizar en edificios de viviendas y en viviendas:

1. La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen a la totalidad del edificio o vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, y solidez.
2. La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes



- generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento y seguridad frente a accidentes y siniestros.
3. La adecuación de habitabilidad, se consideran obras para la adecuación de habitabilidad, aquellas que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto a su superficie útil, distribución interior, iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.
 4. La adecuación de edificios y viviendas al Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa de aplicación, que permita el uso por persona con movilidad reducida.
 5. La rehabilitación de fachadas del inmueble.
 6. La rehabilitación de elementos comunitarios en edificios de viviendas plurifamiliares.

Las actuaciones protegibles pueden extenderse a los anejos del edificio de viviendas o vivienda, incluyendo patios, «claustres» y otros elementos como cerramientos que respeten los tradicionales de la zona.

En los casos previstos en los apartados anteriores, y cuando las fachadas del inmueble no reúnan las condiciones mínimas de estanqueidad, decoro urbano, así como cuando se requieran ajustes razonables en materia de accesibilidad, será requisito indispensable incluir el coste de los mismos en la actuación.

Quedan excluidas y, por tanto, no tendrán la consideración de actuaciones protegibles, las siguientes:

1. Las edificaciones destinadas a la explotación turística.
2. Las obras que comporten un aumento de volumen del inmueble.
3. Las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m² útiles, a excepción de las ayudas a rehabilitación de fachada en viviendas unifamiliares no aisladas.



4. La rehabilitación de fachadas y elementos comunitarios en aquellos edificios de viviendas plurifamiliares en los que menos de un 25% de las viviendas del edificio estén destinadas a residencia habitual y permanente lo que deberán justificar mediante la presentación de los correspondientes certificados de empadronamiento y vivienda.

Las actuaciones de rehabilitación se ajustarán estrictamente a la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de solicitar la subvención, así como las demás normas sectoriales que le sean de aplicación.

6. Requisitos.

Para obtener las ayudas previstas en estas bases reguladoras, será necesario el cumplimiento de los requisitos que aparecen regulados en el artículo 9 la Ordenanza Municipal para el fomento de la rehabilitación de edificios, viviendas y locales comerciales en el término municipal de Calvià, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha de 29 de septiembre de 2016.

7. Plazo para la realización de la actividad.

El plazo máximo de realización de las obras será el que venga determinado en la licencia de obras correspondiente, con un máximo de 12 meses. Excepcionalmente y previa solicitud se podrá conceder una ampliación de dicho plazo siempre que no exceda de la mitad del inicialmente previsto. El promotor que no haya terminado las obras en el plazo fijado en la cédula de calificación provisional, quedará decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución del órgano competente.

8. Características de las ayudas económicas.

Las ayudas económicas previstas tendrán el carácter de subvención a fondo perdido, podrán dirigirse a cualquiera de las actuaciones señaladas en el apartado 5 de las presentes bases y financiarán parcialmente las actuaciones de rehabilitación en las proporciones y cantidades previstas.



Los tipos y cuantías máximas de las subvenciones se determinará atendiendo el coste subvencionable de la actuación y el tipo de actuación.

Para los efectos de obtener las ayudas previstas en las presentes normas de procedimiento, se tendrán en cuenta que serán concedidas en función de los informes técnicos y jurídicos emitidos por el servicio municipal del Ayuntamiento de Calvià.

9. Presupuesto protegible. Tipos de ayuda y límite de la subvención.

Se entiende por presupuesto protegible el coste real de las obras objeto de las ayudas, determinado por el precio total de la ejecución de las mismas, incluido el IVA correspondiente, incluyéndose así mismo los conceptos de honorarios de los técnicos más el IVA generado por dichos honorarios.

El Departamento de Vivienda, determinará el presupuesto protegible, en función de aquellos que aporten los interesados, recabados de entre empresas homologadas. Este presupuesto servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención.

Los tipos y cuantías máximas de presupuesto protegible serán las siguientes:

- AYUDA A LA REHABILITACIÓN INTERIOR DE VIVIENDAS:

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.800 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS:

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto protegible de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 9.000 € por edificio, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LA REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES:

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto protegible de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 9.000 € por edificio, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa de, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LAS OBRAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 110/2010, DE ACCESIBILIDAD:

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto protegible de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 6.000 € por promotor, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LA SUPRESIÓN DE ELEMENTOS EXTERNOS EN FACHADA (antenas individuales, unidades externas intercambiadores calor, ...):

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto protegible de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 6.000 €, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DESTINADAS AL ALQUILER:

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto protegible de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 6.000 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras o comunicación previa, de las obras que se vayan a realizar.

- AYUDA A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS SITUADAS EN ZONA ARI:

En cada caso, en el momento de la presentación para aprobación de la memoria de intenciones y del proyecto completo de reactivación de cada área, se propondrán las ayudas a fondo perdido que se vayan a conceder y el modo de gestionarlas.

Se subvencionará la totalidad de las tasas e impuestos abonados por el promotor y en caso que fuera aplicable el prorrateo de la subvención, la parte proporcional correspondiente.

Las subvenciones previstas en las presentes bases tendrán las limitaciones que la normativa aplicable prevea y las que estén establecidas en el proceso de rehabilitación.

10. Financiación de las actuaciones:

1. Las ayudas reguladas en estas bases se tienen que abonar con cargo a la partida presupuestaria y por la cuantía máxima que se indica a continuación:

204-15200-7800001	125.000,00 €	2017
-------------------	--------------	------

2. De esta cantidad se destinarán cien mil euros (100.000,00 €) a actuaciones de rehabilitación de edificios y veinticinco mil euros (25.000,00 €) a actuaciones de rehabilitación en viviendas. Si existe remanente presupuestario en alguna de las actuaciones anteriormente mencionadas, el mismo pasará a subvencionar la otra actuación.

3. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria y está limitada al crédito presupuestario que se incluye.

11. Determinación del importe de la subvención para viviendas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención y en atención a lo dispuesto en la Base 5ª anterior se procederá al análisis de las mismas y a la estimación de la inversión protegible para cada una de las solicitudes.

La concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo la prelación de las mismas mediante la aplicación de los criterios de valoración indicados en la Base 12ª.

Se procederá a la asignación de la subvención entre aquellas solicitudes que en aplicación de los criterios de valoración indicados hubieran obtenido la mayor puntuación. En el supuesto de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, a los efectos de establecer el orden de prelación entre las mismas se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de la solicitud. La subvención para cada solicitud se calculará de acuerdo con los límites establecidos en la Base 9ª y hasta el importe del crédito presupuestario habilitado para esta actuación determinado en la Base 10.2.

12. Criterios de Valoración para la subvención de viviendas.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes presentadas, así como el baremo aplicable, serán los que aparecen reflejados a continuación:

a. Según el tipo actuación protegible:

	Puntos
Mejora Eficiencia Energética	40
Adecuación Decreto 110/2010 (de 15 de octubre)*	40
Funcional	35
Habitabilidad	30

*Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

En caso de tratarse de un proyecto que contemple actuaciones de rehabilitación en 2 o más de los epígrafes indicados, únicamente se valorará la actuación en el epígrafe de mayor ponderación sobre el total de presupuesto protegible. A tales efectos, el presupuesto de actuación deberá presentarse debidamente desagregado para cada uno de los epígrafes indicados.

b. Según antigüedad de la vivienda:

	Puntos (*)
Rehabilitación de la vivienda	0,75
Rehabilitación de Viviendas en suelo rustico	0,5

(*) por cada año que exceda de la antigüedad mínima exigida: 20 años en viviendas y 75 años en el caso de viviendas situadas en suelo rústico, hasta un máximo de 30 puntos.

c. Según ingresos:

	Puntos
Por cada tramo completo de reducción del 5% sobre el importe de 44.730,84 €, equivalente a 6 veces el IPREM hasta un máximo de 30 puntos	3,00

13. Determinación del importe de la subvención para edificios.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención y en atención a lo dispuesto en la Base 5ª anterior se procederá al análisis de las mismas y a la estimación de la inversión protegible para cada una de las solicitudes.

La concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo la prelación de las mismas mediante la aplicación de los criterios de valoración indicados en la Base 14ª.

Se procederá a la asignación de la subvención entre aquellas solicitudes que en aplicación de los criterios de valoración indicados hubieran obtenido la mayor puntuación. En el supuesto de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, a los efectos de establecer el orden de prelación entre las mismas se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de la solicitud. La subvención para cada solicitud se calculará de acuerdo con los límites establecidos en la Base 9ª y hasta el importe del crédito presupuestario habilitado para esta actuación determinado en la Base 10.2.

14. Criterios de Valoración para la subvención de edificios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes presentadas, así como el baremo aplicable, serán los que aparecen reflejados a continuación:

a. Según el tipo actuación protegible:

	Puntos
Mejora Eficiencia Energética	40
Adecuación Decreto 110/2010 (de 15 de octubre)*	40
Funcional	35
Habitabilidad	30

*Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

En caso de tratarse de un proyecto que contemple actuaciones de rehabilitación en 2 o más de los epígrafes indicados, únicamente se valorará la actuación en el epígrafe de mayor ponderación sobre el total de presupuesto protegible. A tales efectos, el presupuesto de actuación deberá presentarse debidamente desagregado para cada uno de los epígrafes indicados.

b. Según antigüedad del edificio:

	Puntos (*)
Rehabilitación del edificio	0,75

(*) por cada año que exceda de la antigüedad mínima exigida: 20 años en edificios hasta un máximo de 40 puntos.

c. Por ubicación del proyecto de rehabilitación:

La puntuación máxima por este apartado será de 20 puntos.

	Puntos
Área coincidente con inversión pública municipal:	
1. Área de Magaluf:	
1. Avda Magaluf	20,00
2. Contraalmirante Ferragut	20,00
3. Contraalmirante Riera	20,00
4. Contraalmirante Pou	20,00
5. C/ Galeón	20,00
6. C/ Blanca	20,00
2. Área Peguera:	
1. C/ Eucaliptus	20,00
2. Boulevard de Peguera	20,00
Áreas prioritarias:	
3. Área Santa Ponsa:	
1. C/ Ramón de Montcada	20,00
2. C/ Puig de Galatzó	20,00
4. Área Palmanova:	
1. Paseo del Mar	20,00
2. Avda. De la Playa	20,00
5. Resto de áreas situadas dentro de la zona ARUP	15,00
6. Resto de las áreas situadas dentro del municipio de Calvià	5,00

15. Obtención de calificación provisional.

La calificación provisional reconoce los beneficios que corresponderán a cada actuación y se obtendrá una vez completada toda la documentación exigida en la convocatoria de la subvención, previa inspección física de la vivienda o edificio y dictamen favorable del servicio técnico de vivienda.

La obtención de la calificación provisional no exime al promotor de la obtención de los permisos y licencias urbanísticas pertinentes conforme a la legislación vigente.

Atendiendo a su incidencia presupuestaria, en ningún caso podrá entenderse otorgada la calificación provisional por silencio administrativo.

16. Justificación de la inversión realizada.

Finalizada la obra, el beneficiario de la subvención presentará los documentos justificativos de las actuaciones realmente ejecutadas (facturas, certificaciones de obra, informes y certificados emitidos por la dirección obras, justificantes bancarios del pago de facturas y/o certificaciones de obra, etc.) todo ello debidamente conformado por el promotor de las obras, el contratista y la dirección técnica de las mismas, si la hubiere.

17. Obtención de la calificación definitiva.

Una vez finalizadas las obras de rehabilitación, el promotor solicitará del órgano competente la obtención de la Calificación Definitiva de las obras de rehabilitación. A tal efecto, los Servicios Técnicos de Vivienda revisarán la documentación presentada y mediante inspección física se verificará la adecuación de las obras ejecutadas, en cuanto a capítulos de obra e importes ejecutados, a la calificación provisional previamente obtenida.

A la vista de lo indicado, los Servicios Técnicos de Vivienda emitirán un Informe Técnico de Calificación Definitiva, con la especificación de la inversión protegible ejecutada y el importe de la subvención a otorgar.

A partir de lo indicado en el Informe Técnico de Calificación Definitiva, y tras incorporar el interesado al expediente administrativo la documentación requerida al finalizar las obras realizadas, acreditando encontrarse al corriente de pagos en relación a los tributos municipales, así como la no existencia de cualquier otra carga municipal como puedan ser multas o sanciones, y finalmente la acreditación de

encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social se elevará una propuesta a la Junta de Gobierno Local para otorgar la Calificación Definitiva a las obras de rehabilitación, aprobar el importe de la subvención y ordenar el pago de la misma.

18. Compatibilidad de subvenciones.

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de esta subvención en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso, el solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

19. Pago de la subvención.

Una vez reconocido el derecho a la subvención y comprobado que el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos para la recepción de la misma, se procederá a su aprobación por la Junta de Gobierno Local y al pago de su importe.

En ningún caso se realizarán anticipos y/o pagos a cuenta de la subvención autorizada.

20. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c. Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la tramitación que le haya reconocido la subvención,



- cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- d. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
 - e. Justificar ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
 - f. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el departamento de Vivienda considere pertinente durante la ejecución de la actuación.
 - g. Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
 - h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

21. Limitación de las ayudas.

La vivienda para cuya rehabilitación se haya obtenido ayuda a cargo del Ajuntament de Calvià, no podrá ser objeto de una nueva ayuda para la misma actuación hasta pasados cinco años desde la calificación definitiva salvo en casos excepcionales, como incendios, derrumbamientos u otro tipo de catástrofe.



Las viviendas que hayan obtenido la calificación definitiva de rehabilitación interior de vivienda, no podrán ser objeto de transmisión intervivos hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la mencionada calificación, sin haber procedido con anterioridad a la devolución de la subvención percibida junto con los intereses legales desde su percepción”

22. Incumplimientos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la calificación definitiva de rehabilitación por parte del promotor, determinará la paralización y el archivo del expediente, además de la imposibilidad de solicitar una nueva calificación para realizar obras de rehabilitación en la misma vivienda, durante un periodo de cinco años.

Cuando se proceda al archivo del expediente por no haber aportado el promotor la documentación exigida o no haber subsanado la deficiencias en los plazos establecidos, este no podrá solicitar una nueva calificación para realizar obras de rehabilitación en la misma edificación, durante un periodo de cinco años a contar desde la notificación de la resolución del archivo.

En caso de verificar el incumplimiento, por parte del beneficiario, de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria de la subvención o en la propia ordenanza reguladora, el órgano competente acordará la revocación total de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales desde su percepción.

23. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

24. Prescripción.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ajuntament de
Calvià Mallorca

Habitatge
calvia.com

CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA REHABILITACIÓ D'EDIFICIS I HABITATGES EN EL TERME MUNICIPAL DE CALVIÀ

1. Marc normatiu

- Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, del TR de la llei de subvencions.
- Reglaments i altra normativa de desenvolupament de la llei i el decret legislatiu.
- Ordenança municipal per al foment de la rehabilitació d'edificis, habitatges i locals comercials en el municipi de Calvià (BOIB núm. 131, de 15 d'octubre de 2016).

Els ajuts prevists en aquesta convocatòria s'han de regir pel que disposen les bases reguladores per a la concessió de subvencions destinades a fomentar la rehabilitació d'edificis i habitatges en el terme municipal de Calvià, aprovades per la Junta de Govern Local en sessió de data 2 de maig de 2017.

2. Crèdit pressupostari

L'assignació pressupostària per a aquesta convocatòria és de cent vint-i-cinc mil euros (125.000,00 €), de la partida pressupostària 204-15200-7800001, Rehabilitació Cases i Habitatges, del pressupost de l'Ajuntament de Calvià previst per a l'any 2017.

3. Termini i lloc de presentació de les sol·licituds

Les sol·licituds dels interessats, en models normalitzats, han de dur adjunts els documents i les informacions determinats a la convocatòria, d'acord amb l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, reguladora del procediment administratiu comú de les Administracions públiques. Els interessats hauran d'aportar al procediment administratiu les dades i els documents exigits per les Administracions públiques d'acord amb el que disposa la normativa aplicable. Així mateix, els interessats podran aportar qualsevol altre document que estimin convenient.

Els interessats podran presentar les sol·licituds, en models normalitzats, a més de la documentació i informació requerides, a qualsevol dels llocs indicats a l'article 16 apartat 4 de l'anteriorment esmentada Llei 39/2015:

- a) En el registre electrònic de l'Administració o organisme al qual es dirigeixin, com també en els restants registres electrònics de qualsevol dels subjectes als quals es refereix l'article 2.1.
- b) A les oficines de Correus, en la forma que reglamentàriament s'estableixi.
- c) A les representacions diplomàtiques o oficines consulars d'Espanya a l'estranger.
- d) A les oficines d'assistència en matèria de registres.
- e) A qualsevol altre lloc que estableixin les disposicions vigents. Els registres electrònics de totes les Administracions hauran de ser plenament interoperables, de manera que se'n garanteixin la compatibilitat informàtica i interconnexió, així com la transmissió telemàtica dels assentaments registrals i dels documents que es presentin a qualsevol dels registres.

El termini de presentació de les sol·licituds és de tres (3) mesos a comptar des de l'endemà de la publicació d'aquesta convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

En tot cas, l'Ajuntament ha de difondre la convocatòria, així com els altres acords i resolucions als quals s'hi fa referència, pels mitjans que consideri adequats.

4. Termini de resolució i notificació

El termini màxim per resoldre i notificar la resolució no pot excedir de sis (6) mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució, legitima els interessats per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de subvenció.

Les resolucions adoptades per l'òrgan concedent s'han de notificar i publicar segons el que

estableix la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i les disposicions concordants.

La resolució posa fi a la via administrativa i s'hi pot recórrer mitjançant recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que va dictar la resolució, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la seva publicació, o bé directament mitjançant la interposició del pertinent recurs contenciós administratiu davant el jutjat contenciós administratiu corresponent, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la seva publicació.

En cas de presentar-se recurs de reposició, no es podrà interposar recurs contenciós administratiu fins a la resolució expressa del primer recurs o la seva desestimació presumpta.

5. Documents i informacions que han d'acompanyar la sol·licitud

a) En el moment de la sol·licitud inicial d'ajuts per a la rehabilitació interior d'habitatges i habitatges destinats al lloguer:

- La sol·licitud en model oficial degudament emplenada.
- Documents acreditatius de la representativitat, si escau, i titularitat del sol·licitant de la subvenció (nom o raó social, fotocòpia autenticada del DNI/NIF si es tracta d'una persona física i CIF del promotor si es tracta d'una comunitat de propietaris).
- Còpia de l'IRPF de l'últim exercici, en el cas de persones físiques. El sol·licitant que no estigui obligat a presentar la declaració haurà d'aportar un certificat d'imputacions de l'IRPF, certificat de retencions i ingressos de l'empresa o empreses, i/o certificat de retencions i ingressos de l'INEM.
- Declaració responsable de no estar afectat per les prohibicions per obtenir la condició de beneficiaris.
- Breu memòria descriptiva de l'actuació que es pretén dur a terme.

- Documentació gràfica de l'estat de l'habitatge: fotografies.
- Plànols o croquis acotats de l'habitatge que s'ha de rehabilitar, on s'hi especifiqui l'ús de cada dependència, així com la superfície útil d'il·luminació i ventilació. Si la reforma afecta la distribució serà necessari presentar el plànol en el seu estat actual i el definitiu.
- Justificació de l'antiguitat de l'habitatge.
- Memòria tècnica detallada de les actuacions que s'han de realitzar.
- Pressupost detallat per capítols d'obra, amb estat de mesuraments i preus unitaris de cada partida, signat pel promotor i pel constructor de l'obra, amb el termini d'execució de les obres.
- Documents acreditatius de la propietat:
 - Si es tracta d'una persona física s'haurà d'aportar escriptura de propietat o nota simple registral de l'habitatge, còpia de la darrera declaració de renda de la unitat familiar presentada o, si no n'hi ha, certificat d'imputacions emès per l'AEAT.
 - Si hi ha dret d'arrendament o usufructuari, se n'haurà d'aportar la titularitat i l'autorització de la propietat.
- Si escau, sol·licitud de llicència d'obres i acreditació del pagament de taxes i de l'impost de construccions.
- Declaració responsable de trobar-se al corrent de pagament de les obligacions tributàries amb la Hisenda Pública o de la Seguretat Social i d'estar al corrent de pagament dels tributs i altres càrregues municipals amb l'Ajuntament de Calvià.

b) En el moment de la sol·licitud inicial dels ajuts per a la rehabilitació de façanes:

- Sol·licitud degudament emplenada.
- Fotografia de l'estat exterior de la façana.
- Croquis acotat de l'estat actual i del reformat de la façana.
- Memòria descriptiva de l'actuació que es pretén dur a terme.
- Justificant de l'antiguitat de l'habitatge.
- Pressupost detallat de les obres amb mesurament i preu unitari de cada partida,

signat pel promotor i constructor, especificant els materials que s'hi han d'utilitzar i els colors dels acabats exteriors. Serà requisit indispensable assenyalar el termini d'execució de les obres.

- Si es tracta d'edificis plurifamiliars, acord de la junta de propietaris.
- Fotocòpia del DNI i NIF en el cas de persones físiques, i fotocòpia del CIF en el cas de comunitat de propietaris.
- Còpia de l'IRPF de l'últim exercici, en el cas de persones físiques. El sol·licitant que no estigui obligat a presentar la declaració haurà d'aportar un certificat d'imputacions de l'IRPF, certificat de retencions i ingressos de l'empresa o empreses, i/o certificat de retencions i ingressos de l'INEM.
- Certificat d'estar al corrent de les obligacions amb l'Ajuntament de Calvià.
- Llicència d'obres o comunicació prèvia d'obres, o bé el document que acrediti haver-les sol·licitat, i l'imprès de pagament de taxes municipals.
- Còpia de l'escriptura de propietat (en cas de ser arrendatari de l'habitatge que s'ha de rehabilitar, haurà d'aportar el contracte d'arrendament i una autorització escrita del propietari per efectuar les obres).
- Certificats d'empadronament i habitatge dels diferents veïns de l'edifici per acreditar la residència habitual i permanent.

c) Rehabilitació d'elements comunitaris d'edificis i adaptació conforme al Decret 110/2010 d'accessibilitat:

- Sol·licitud degudament emplenada.
- Acord de la junta de propietaris.
- Llista de veïns.
- Pressupost detallat de les obres amb mesurament i preu unitari de cada partida, signat pel promotor i el constructor, especificant els materials que s'han d'utilitzar i els colors dels acabats exteriors. Serà requisit indispensable assenyalar el termini d'execució de les obres.
- Justificant de l'antiguitat de l'habitatge.

- Fotografia de l'estat exterior de la façana.
- Llicència d'obres o comunicació prèvia d'obres, o bé el document que acrediti haver-les sol·licitat, i l'imprès de pagament de taxes municipals.
- Fotocòpia del CIF de la comunitat de propietaris.
- Certificat d'estar al corrent de les obligacions amb l'Ajuntament de Calvià.
- Memòria descriptiva de l'actuació que es pretén dur a terme.
- Certificats d'empadronament i habitatge dels diferents veïns de l'edifici per acreditar la residència habitual i permanent.

d) Una vegada finalitzades les obres totes les sol·licituds hauran d'aportar:

1. Documents justificatius de les actuacions realment executades:

- Factures.
- Certificacions d'obra.
- Informes i certificats emesos per la direcció de les obres.
- Justificants bancaris del pagament de factures i/o certificacions d'obra, etc., tot això degudament conformat pel promotor de les obres, el contractista i la direcció tècnica, si n'hi hagués.

2. Certificat d'estar al corrent de pagament de les obligacions tributàries amb la Hisenda Pública i de les obligacions amb la Seguretat Social.

3. Certificat d'estar al corrent de pagament de tributs i càrregues municipals.

La presentació de la sol·licitud de subvenció implica acceptar les bases i obligacions establertes en aquesta norma, com també l'autorització per obtenir dades en poder de qualsevol administració pública que siguin necessàries per tramitar la sol·licitud.

6. Esmena de sol·licituds

D'acord amb el que preveu l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, si la sol·licitud presentada de l'ajut, no reuneix els requisits prevists o la documentació aportada fos incompleta, s'hauria de

requerir el sol·licitant perquè esmenàs les deficiències detectades o aportàs la documentació necessària en el termini de deu dies hàbils, i advertir-lo que, si no complia aquest requeriment en els termes prevists, s'entendria que desisteix de la seva sol·licitud, amb una resolució prèvia, que hauria de ser dictada en els termes prevists a l'article 21 de l'esmentada llei.

Calvià, d de 20.....